

— que se declare la procedencia de la exigencia del pago de intereses por parte de la Comisión Europea, derivados de la demora producida en el pago efectivo de las solicitudes intermedias indebidamente paralizadas;

— que se condene en costas a la Institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión de la Comisión de interrumpir el plazo para el pago de la solicitud de pago intermedio enviada por España el 11 de diciembre de 2009. Dicha solicitud de pago intermedio, que se eleva a un importe de 27 754 408,38 euros, corresponde al Programa Operativo de Intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del Objetivo de Convergencia de la Comunidad Autónoma de Galicia (CCI 2007ESO51PO004).

Los motivos y principales argumentos son los ya invocados en el asunto T-263/10, España/Comisión.

demora producida en el pago efectivo de las solicitudes intermedias indebidamente paralizadas;

— que se condene en costas a la Institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión de la Comisión de interrumpir el plazo para el pago de la solicitud de pago intermedio enviada por España el 10 de diciembre de 2009. Dicha solicitud de pago intermedio, que se eleva a un importe de 6 509 540,26 euros, corresponde al Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del Objetivo Competitividad Regional del País Vasco (CCI 2007ESO52PO010).

Los motivos y principales alegaciones son los ya invocados en el asunto T-263/10, España/Comisión.

Recurso interpuesto el 16 de junio de 2010 — Espagne/Commission

(Asunto T-266/10)

(2010/C 221/86)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: Sra. Nuria Díaz Abad, abogado del Estado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— que se anule la Decisión de la Comisión Europea de 11 de mayo de 2010, por la que se acuerda la suspensión de solicitud de pago intermedio enviada por España el 10 de diciembre de 2009 por los motivos recogidos en el apartado I de los Fundamentos de Derecho de este escrito;

— que se declare la procedencia de la exigencia del pago de intereses por parte de la Comisión Europea, derivados de la

Recurso interpuesto el 8 de junio de 2010 — Conceria Kara/OAMI — Dima (KARRA)

(Asunto T-270/10)

(2010/C 221/87)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Conceria Kara Srl (Trezzano sul Naviglio, Italia) (representante: P. Picciolini, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Dima — Gıda Tekstil Deri Insaat Maden Turizm Orman Urünleri Sanayi Ve Ticaret Ltd Sti

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de 29 de marzo de 2010 en la cual ésta se pronunció sobre el recurso interpuesto contra la resolución de la OAMI relativa al procedimiento de oposición nº B 1 171 453 de Conceria Kara denegando la solicitud de marca comunitaria nº 5 346 457.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: DIMA — TEKSTIL DERI INSAAT MADEM TURIZM ORMAN URÜNLERE SANAYI VE TICARET LTD. STI

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «KARRA», para productos y servicios de las clases 3, 9, 18, 20, 24, 25 y 35

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marcas figurativas italianas «KARA» (nº 765 532, para productos de la clase 35 y nº 761 972, para productos y servicios de las clases 18 y 25), marca figurativa comunitaria nº 887 810 («KARA»), para productos comprendidos, entre otros, en las clases 18 y 25, y el nombre comercial de la sociedad italiana «CONCERIA KARA S.R.L.», respecto del cual se reivindica su uso en relación con los mismos productos y servicios designados por las marcas anteriores

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Falta de motivación e interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 16 de junio de 2010 — H/Consejo y otros

(Asunto T-271/10)

(2010/C 221/88)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: H (Catania, Italia) (representantes: C. Mereu y M. Velardo, abogados)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea y Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión impugnada de 7 de abril de 2010 y, en su caso, la Decisión de 30 de abril de 2010.

— Que se condene a las demandadas a resarcir los daños sufridos por el demandante, valorados en 30 000 euros.

— Que se condene a las demandadas al pago de las costas del procedimiento, aumentadas con un interés del 8 %.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, el demandante solicita, con arreglo al artículo 263 TFUE, que se anule la Decisión de la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina de 7 de abril de 2010 y, en su caso, la subsiguiente Decisión confirmatoria de 30 de abril de 2010, de destinar al demandante, del cuartel general principal de la Misión en Sarajevo, a la Oficina Regional en Banja Luka, y de degradarlo. Además, el demandante solicita, con arreglo al artículo 340 TFUE, una indemnización por los daños y perjuicios por un importe de 30 000 euros.

El demandante alega que el Tribunal General es competente para conocer del presente asunto con arreglo a lo dispuesto en el Auto del Tribunal de la Función Pública de 9 de octubre de 2006, dictado en el asunto F-53/06, Gualtieri/Comisión.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante invoca los siguientes motivos:

En primer lugar, el demandante alega desviación de poder, en la medida en que no había una razón objetiva que justificara la reorganización.

En segundo lugar, el demandante alega que la Decisión impugnada carece de motivación, dado que la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina no justificó las razones operacionales que servían de fundamento para la reorganización.

En tercer lugar, alegó un error de apreciación, ya que no era necesario destinar un fiscal a la Oficina Regional de Banja Luka.

Además, se ha infringido la Decisión nº 2009/906/CFSP del Consejo, de 8 de diciembre de 2009, (1) en cuanto el Jefe de la Misión no estaba facultado para asignar nuevos destinos al personal sino únicamente para la gestión cotidiana del personal.